



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 18 DE AGOSTO DE 1964

|| NUM. 18.351

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 117

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas el 3 de octubre de 1963,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar y ratificar el siguiente "Tratado por el que se Prohíben los Ensayos con Armas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Ultraterrestre y Bajo el Agua", suscrito inicialmente en Moscú por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, y firmado por Honduras en Londres y Washington por sus representantes diplomáticos en Gran Bretaña y los Estados Unidos de América, respectivamente, y en Moscú por el Embajador del Brasil en la Unión Soviética, especialmente acreditado para ese efecto: "TRATADO POR EL QUE SE PROHIBEN LOS ENSAYOS CON ARMAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y BAJO DEL AGUA.—Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que en adelante se denominarán "Partes Originarias", proclamando como su finalidad principal la de alcanzar lo antes posible un acuerdo de desarme general y completo bajo estricto control internacional de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas, que ponga término a la carrera de armamentos y que elimine el incentivo para la producción y el ensayo de toda clase de armas, incluidas las armas nucleares. Procurando alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, determinados a proseguir las negociaciones con este fin, y deseando poner término a la contaminación del ambiente por las sustancias radiactivas. Han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—1.—Cada una de las Partes en este tratado se compromete a prohibir, a prevenir, y a no llevar a cabo cualquier explosión de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear en cualquier lugar que se halle bajo su jurisdicción o autoridad: a) En la atmósfera, más allá de sus límites, incluido el espacio ultraterrestre, o debajo del agua incluidas las aguas territoriales o la alta mar; b) En cualquier otro medio si tal explosión causa la presencia de desechos radiactivos fuera del límite territorial del Estado bajo cuya jurisdicción o soberanía se efectúa tal explosión. Queda entendido a este respecto que las disposiciones de este apartado no prejuzgan la celebración de un tratado del cual resulte la prohibición permanente de todas las explotaciones nucleares de ensayo, incluidas todas las explosiones subterráneas, y cuya celebración las Partes procuran alcanzar, como lo manifiestan en el Preámbulo a este Tratado.

2.—Cada una de las Partes en este Tratado se compromete además a abstenerse de causar o alentar el que se efectúen explosiones de ensayo de armas nucleares, o cualquier otra explosión nuclear o de participar en modo alguno en tales explosiones, cualquiera que sea el lugar en que se efectúen en cualesquiera de los medios indicados, o que tengan al efecto a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

Artículo II.—1.—Cualquiera de las Partes puede proponer enmiendas a este Tratado. El Texto de la enmienda que se proponga será presentado a los Gobiernos Depositarios, que lo distribuirán a todas las Partes en este Tratado. Posteriormente, si lo solicita un tercio o más de las Partes, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la cual invitarán a todas las Partes para que examinen la enmienda.

2.—Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en este Tratado, incluidos los votos de todas las Partes Originarias. La enmienda entrará en vigor para todas

CONTENIDO

Decreto N° 117.—Julio de 1964.
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 250 al 256, inclusive.—Julio de 1964
Secretaría de Educación Pública
Acuerdo N° 348.—Febrero de 1964.
AVISOS

las Partes cuando deposite los instrumentos de ratificación una mayoría de todas las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todas las Partes Originarias.

Artículo III.—1.—Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2.—Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de las Partes Originarias, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que se designa Gobiernos Depositarios.

3.—Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por todas las Partes Originarias y del depósito de sus instrumentos de ratificación.

4.—Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5.—Los Gobiernos Depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor, y de la fecha de recibo de las peticiones de conferencia, o de cualquier otro aviso.

6.—Este Tratado será registrado por los Gobiernos Depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo IV.—Este Tratado tendrá duración ilimitada. Cada una de las Partes tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que sucesos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han perjudicado los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado con una antelación de tres meses.

Artículo V.—Este Tratado, cuyos textos en inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Copias debidamente certificadas de este Tratado serán transmitidas por los Gobiernos Depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, han firmado este Tratado. HECHO por triplicado en la ciudad de Moscú, el día 5 de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Por el Gobierno de los Estados Unidos de América, Firmado: Dean Rusk; por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Firmado: Home; por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Firmado: A. Gromyko; Por Honduras, Firmado: en Washington el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, Céleo Dávila; en Londres, quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, Gonzalo Rodríguez

Soto; y en Moscú, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, Vasco T. Leitaó Da Cunha”.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte y siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera L.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, por la ley,

M. Ramírez Q.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Alba de Quesada.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Recursos Naturales

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio del año en curso, a los ciudadanos y en las posiciones siguientes, así: Camilo Edurado Bustillo, Audilio González, de la posición de Sobre-Guarda, Renglón 12, y Francisco Castro Núñez, de la posición de Guarda, Renglón 13, correspondiente a Guardería Forestal del Estado, de la Dirección General de Recursos Naturales, Programa 1-02, Sub-Programa 02.

Las anteriores cancelaciones obedecen a los hechos de abandono de trabajo, deficiencias en el servicio y a renuncia.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de julio del año en curso, a los ciudadanos Roberto Del Río Hernández y Reynaldo Melara Vega, en la posición de Guardas de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos Naturales, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Renglón 13.

Los nombrados devengarán el 80% del sueldo mensual presupuestado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 252

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Conceder del primero de agosto al 31 de diciembre del año en curso, Beca al ciudadano Eugenio Maturte Zepeda, para realizar estudios de Ingeniería en la Universidad Nacional Autónoma de México, con una asignación mensual de Doscientos lempiras.

El gasto que implica el presente acuerdo deberá cargarse al Renglón 33; Becas en el Exterior, Programa 1-01; Sub-Programa 01, Título 4-13, Ramo de Recursos Naturales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 253

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de agosto del año en curso, la Beca que se había concedido al ciudadano Antonio Pérez Ordóñez, para que hiciera estudios de Zootecnia en Puerto Rico.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 254

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 20 de julio del año en curso, al ciudadano René Rivera Mencía, en el cargo de

Agente Ambulante de Sanidad Vegetal, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 02, Renglón 6, en sustitución del ciudadano Enrique Torres Z.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de julio del año en curso, al ciudadano Vicente García Laínez, en la posición de Guarda de la Guardería Forestal del Estado, correspondiente a la Dirección General de Recursos Naturales, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Renglón 13.

El nombrado devengará el 80% del sueldo mensual presupuestado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 17 de julio del año en curso, al ciudadano Edgardo Hernández, en la posición de Conserje de la Estación Veterinaria N° 2, San Pedro Sula, correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

Programa 1-03, Sub-Programa 03, Renglón 14, en sustitución del ciudadano Oscar Emilio Lanza.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 21 de julio del año en curso, al ciudadano Eradio Martínez Álvarez, en la posición de Chofer de Remolque, Mantenimiento de Equipo Pesado y Liviano, perteneciente a la Dirección General de Incorporación Agraria, Programa 2-04, Sub-Programa 02. La anterior cancelación se debe a deficiencias en su trabajo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

el siguiente

Reglamento de Aprovechamiento de Maderas Afectadas por la Plaga de Dendroctonus en Areas Forestales Públicas

Artículo N° 1.—Los aprovechamientos a que se refiere el presente Reglamento tienen carácter inaplaazable y persiguen el salvamento de maderas afectadas por la plaga y disminuir la actividad de la misma. Estos aprovechamientos serán autorizados por el Ministro de Recursos Naturales, con el asesoramiento técnico, en su caso, de la Dirección General de Recursos Naturales, mediante

contratos de venta aprobados por el Jefe de Gobierno. Las sumas que se obtengan del otorgamiento de estos aprovechamientos ingresarán a la Tesorería General de la República.

Art. N° 2.—Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en la Secretaría de Recursos Naturales y deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Situación, pertenencia, límites y superficie del área objeto de aprovechamiento.
- Cuantía mínima del número de árboles a aprovechar.
- Duración estimada de los trabajos de corte y extracción.
- Oferta de precio de la madera a aprovechar.
- Descripción del equipo de extracción y explotación a utilizar.

Art. N° 3.—Todo solicitante deberá depositar una fianza equivalente al 1% de los derechos a percibir por el Estado, relativos a la cuantía mínima del aprovechamiento, sin cuyo requisito no se dará trámite a la solicitud. En caso de otorgarse el aprovechamiento el beneficiario deberá incrementar la fianza en una cuantía que le fijará la Secretaría de Recursos Naturales de acuerdo a la capacidad de corte del permisionario, a fin de responder a la buena ejecución del aprovechamiento. Dicha fianza podrá aplicarse asimismo al abono de multas impuestas al beneficiario en aplicación al Capítulo Décimo de la Ley Forestal vigente.

Art. N° 4.—El plazo para la ejecución del aprovechamiento será de dos años como máximo.

Art. N° 5.—El beneficiario del aprovechamiento abonará al Estado el precio que corresponda según contrato. En lo referente a maderas utilizables en aserrío, dicho precio no será inferior al de un lempira (L.1.00) por metro cúbico de madera en rollo.

Art. N° 6.—Para los fines de este Reglamento se considera madera útil de aserrío aquellas trozas con diámetro en punta delgado superior a veinticinco centímetros y cuyo porte y grado de deterioro hacen posible la comercialización del producto elaborado.

(CONTINUARÁ)

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 348

Aldea El Marañón
Escuela "El Marañón"
 Directora **Dionisia Cardona Ramos**

Aldea El Zapotal
Escuela "El Zapotal"
 Directora **Asunción Escobar**

Aldea El Cajón
Escuela "El Cajón"
 Directora **Azucena Escobar**

Aldea Sabana Larga
Escuela "Sabana Larga"
 Director **Manuel Rosales Miralda**

Aldea Pie de la Cuesta
Escuela "Pie de la Cuesta"
 Director **José Cáceres Rosales**

MUNICIPIO DE SALAMA
 Aldea Talgua
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora **Laura Medina de Puerto**
 Sub-Directora **Sofía Verde**
 Profesora Auxiliar **Francisca Lizardo Andrade**
 Profesora Auxiliar **Lesbia Lanza y Lanza**

Aldea La Cofradía
Escuela "República de Costa Rica"
 Directora **Almandina Lizardo**
 Sub-Directora **Francisca Cartagena**

Aldea Sabana Grande
Escuela "Saban Larga"
 Directora **Doris Romero y Romero**

Aldea La Jagua
Escuela "José Cecilio del Valle"
 Directora **Susana Torres**

Aldea El Panal
Escuela "Juan Lindo"
 Directora **Rosalía Murillo**

Aldea Méndez
Escuela "Angel G. Hernández"
 Directora **Elba Menocal de González**
 Sub-Directora **Lilia Tróchez**

Aldea La Cañada
Escuela "Dionisio de Herrera"
 Directora **Rosario Grádiz**

Aldea La Pita
Escuela "La Pita"
 Directora **Bertha Ramos de Chávez**

Aldea Jutiapa
Escuela "Jutiapa"
 Directora **Argelia Murillo**

MUNICIPIO DE SILCA
 Aldea Panuaya
Escuela "José Cecilio del Valle"
 Directora **Ramona Cárcamo Zelaya**
 Sub-Directora **Biasina Lizardo**

Aldea Parumble
Escuela "Manuel Paz Barahona"
 Directora **Martha Martínez de Inestroza**

Aldea La Cruz
Escuela "Policarpo Bonilla"
 Directora **Zelinda Matute**

Aldea Santa Elena
Escuela "Juan Lindo"
 Directora **Entimo López**

Aldea Quabrada Grande
Escuela "Quebrada Grande"
 Director **Damas Acosta**

Aldea El Carbonal
Escuela "Simón Bolívar"
 Director **Vicente Ramero**

Aldea El Quebrachal
Escuela "Francisco Morazán"
 Directora **María Felicita Acosta**

Aldea Guamiles
Escuela "Policarpo Bonilla"
 Directora **Gloria Grádiz de Contreras**

Aldea El Caulote
Escuela "Manuel Bonilla"
 Director **Archardo Urbina**

Aldea La Rosa
Escuela "Alejandro Guillén Zelaya"
 Directora **Laura Bustamante de Wisse**
 Sub-Directora **Piedad Castro de Murillo**

Aldea Los Hornos		Aldea Pedernales	
<i>Escuela "Los Hornos"</i>		<i>Escuela "Federico Meza"</i>	
Directora	Argentina Romero	Directora	Norma Pacheco
Aldea El Chucuyo		Aldea Juan Francisco	
<i>Escuela "El Chucuyo"</i>		<i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i>	
Directora	Eva María Domínguez	Directora	Mirna J. de Barahona
MUNICIPIO DE LA UNION		Aldea Lavaderos	
Aldea El Díptamo		<i>Escuela "José A. Domínguez"</i>	
<i>Escuela "Manuel J. Vargas"</i>		Directora	Silvia Lanza
Directora	Aurora Ferrera	Sub-Directora	Melva de Suazo
Sub-Directora	Altagracia Cárcamo	Aldea Villa Vieja	
Aldea Palala		<i>Escuela "José A. Domínguez"</i>	
<i>Escuela "Pedro Nufio"</i>		Directora	Haydeé R. de Motiño
Directora	Juana Isabel Almendárez	Aldea Las Animas	
Aldea Los Encuentros		<i>Escuela "Las Animas"</i>	
<i>Escuela "Presentación Centeno"</i>		Directora	Nolvia Brevé
Director	Juan Almendárez	Aldea Las Delicias	
Aldea Vallecitos		<i>Escuela "Las Delicias"</i>	
<i>Escuela "Vallecitos"</i>		Directora	Hilda de Martínez
Directora	Arcadia C. de Matute	Aldea Terrero Blanco	
Aldea La Pita		<i>Escuela "Terrero Blanco"</i>	
<i>Escuela "La Pita"</i>		Directora	Estela Meza Juárez
Directora	Rosa Funes	MUNICIPIO DE YOCON	
Aldea La Ceiba		Aldea El Potrero	
<i>Escuela "La Ceiba"</i>		<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>	
Directora	Josefina Solís Antúñez	Directora	Osiris Funes Reyes
Aldea Rancho Quemado		Aldea San Ciprián	
<i>Escuela "Rancho Quemado"</i>		<i>Escuela "Juan Ramón Molina"</i>	
Directora	Luzara Josefa Almeyda	Directora	Irma Meraz
MUNICIPIO DE CONCORDIA		Aldea San Pedro	
Aldea El Portillo		<i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i>	
<i>Escuela "El Portillo"</i>		Director	Saturnino Vargas
Directora	Josefa Raudales de Castro	Aldea La Cañada	
Aldea El Tablón		<i>"Escuela "4 de Julio"</i>	
<i>Escuela "José Trinidad Cabañas"</i>		Directora	Rosario Oviedo
Directora	Agustina Lanza	Aldea El Ocotal	
Sub-Directora	Daysi Suazo de Gallegos	<i>Escuela "Luis Landa"</i>	
Aldea Las Lagunas		Directora	Miriam Melina Miralda
<i>Escuela "Néstor Colindres"</i>		Aldea El Cuabano	
Directora	Elisa de Santos	<i>Escuela "Juan Ramón Molina"</i>	
		Directora	Alba Lubina de Menocal

Aldea San Antonio		Aldea La Danta	
<i>Escuela "Marco Aurelio Soto"</i>		<i>Escuela "Francisco Morazán"</i>	
Director	José María Vargas	Directora	Emma Almendárez
Aldea La Empalizada		Aldea Camalotillo	
<i>Escuela "La Empalizada"</i>		<i>Escuela "Unión y Fuerza"</i>	
Directora	Digana Meraz Menocal	Director	Raúl Pacheco
Aldea Plan de Conejo		Sub-Directora	María de Tróchez
<i>Escuela "Plan de Conejo"</i>		Aldea El Carrizal	
Director	Armando Puerto	<i>Escuela "República de Cuba"</i>	
Aldea Río Abajo		Directora	Georgina Pacheco
<i>Escuela "Río Abajo"</i>		Aldea El Empedrado	
Directora	Juana Zelaya	<i>Escuela "República del Uruguay"</i>	
MUNICIPIO DE EL ROSARIO		Directora	Hilda Maralda Vargas
Aldea El Salitre		Aldea El Aguila	
<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>		<i>Escuela "El Aguila"</i>	
Directora	Angela Torres	Director	Armando Pacheco
Aldea Las Lajas		MUNICIPIO DE GUAYAPE	
<i>Escuela "J. Inocente Orellana"</i>		Aldea Santa Cruz	
Directora	Mirna Meraz	<i>Escuela "El Esfuerzo"</i>	
Aldea Yupite		Directora	Erminia Ebigure Carías
<i>Escuela "Manuel Bonilla"</i>		Sub-Director	Angel Barahona M.
Directora	Argelia Garrido	Profesora Auxiliar	Ausberta Ruiz Cartagena
Sub-Directora	Soledad Mejía	Profesora Auxiliar	Miriam Romero
Aldea Río Tabaco		Profesora Auxiliar	Melania Santos Lanza
<i>Escuela "Río Tabaco"</i>		Profesora Auxiliar	Aminda Fuentes de Licona
Directora	Guillermina Méndez	Aldea Suyapita	
Aldea El Ocotal		<i>Escuela "Cristóbal Colón"</i>	
<i>Escuela "El Ocotal"</i>		Director	Francisco Nery Agurcia
Directora	Tomasa Cruz	Sub-Directora	Maura Moradel
Aldea La Ceiba		Aldea La Concepción	
<i>Escuela "La Ceiba"</i>		<i>Escuela "Carlos A. Paz"</i>	
Directora	Josefina Solís A.	Directora	Inés Izaguirre
MUNICIPIO DE MANGULILE		Sub-Directora	Martha Navarro
Aldea Silaca		Aldea San José	
<i>Escuela "Raúl Saldivar"</i>		<i>Escuela "Lempira"</i>	
Directora	Angela Cantillano	Director	Rubén Augusto Sevilla
Aldea Los Blancos		Aldea Tabloncitos	
<i>Escuela "Ramón Rosa"</i>		<i>Escuela "José A. Domínguez"</i>	
Directora	Mirtala Reyes Cuevas	Directora	María Cristina Cartagena
Aldea El Potrero		Aldea Vallecitos San Jerónimo	
<i>Escuela "José Trinidad Reyes"</i>		<i>Escuela "Serapio Hernández"</i>	
Directora	Ofelia Rosales	Directora	Elisa de Vargas

Aldea La Guadalupe
Escuela "3 de Octubre"
Directora Ercilia Meza de Avila

Aldea El Coyolar
Escuela "Francisco Morazán"
Directora Clementina Licona

Aldea Montes Grandes
Escuela "República de El Salvador"
Director José Isabel Licona

Aldea Jucurunca
Escuela "Jucurunca"
Director Armando L. Barahona

Aldea El Paraíso
Escuela "El Paraíso"
Director Jairo Alcántara

Aldea El Coyal
Escuela "El Coyal"
Director Fausto Rovelo Vargas

MUNICIPIO DE ESQUIPULAS DEL NORTE

Aldea El Encino
Escuela "Ramón Rosa"
Directora María Hernández Ochoa

Aldea Palmira
Escuela "Marco Aurelio Soto"
Directora Haideé Martínez Solís

Aldea Sicuya
Escuela "Sicuya"
Directora Anastasia Ramírez R.

Aldea Capucal
Escuela "Capucal"
Directora Mercedes Ramírez H.

MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI

Aldea Río Negro
Escuela "Río Negro"
Director Reinaldo Morales

Aldea Las Minas
Escuela "Las Minas"
Director Roberto Escobar

Aldea Pueblo Viejo
Escuela "Pueblo Viejo"
Director Arturo Acosta

Aldea Pisijire
Escuela "Pisijire"
Director Armando Moncada Guifarro

Aldea Aguaquire Arriba
Escuela "Aguaquire Arriba"
Directora Ramona de Rojas

Aldea Cucunguas
Escuela "Cucunguas"
Director Héctor Romero Montoya.

Los nombrados devengarán el sueldo conforme a Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.

AVISOS

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este departamento, al público hace saber: que con fecha veinticinco de junio recién pasado del año corriente, compareció ante este Juzgado, don César Pineda Bográn, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, solicitando título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno conocido con el nombre de Vega de Los Mangos, situado en los suburbios de esta población, comprendido en el terreno e j i d a l, El Potrero, constante de una manzana, más o menos, de cabida superficial, cultivado en parte de árboles frutales, cercado de alambre, y limita: al Norte: el río Cececapa; al Sur, casa y solar de don Hipólito Rodríguez, hoy de sus herederos; al Este, propiedad de don Manuel Fernández, y al Oeste, la Calle Real que conduce al Puente de Zinc; y b) Otro lote situado en el lugar de Las Mesetas, en ejidos de esta municipio, constante de doce manzanas de extensión,

sin cultivos, cercado de alambre, y limita: al Norte, propiedades de don Felipe Pineda y del Licenciado don Fidel Bú D.; al Sur, caserío de La Estancia; al Este, La Aldeíta, y al Oeste, propiedad de don Jorge Baide. Ofreció para acreditar la posesión que ha ejercido en los inmuebles descritos, el testimonio de los señores Raimundo y Albino Enamorado y Victoriano Rivera, mayores de edad, propietarios y vecinos de esta ciudad. Y el Juzgado admitió la solicitud de mérito y mandó publicar su extracto por edictos que se publicarán de treinta en treinta días en el periódico "La Gaceta" y por cartel fijado en la tabla de avisos.—Santa Bárbara, 31 de julio de 1964.

PRÓSPERO R. PADILLA.,
Srio.
18 A., 17 S. y 17 O. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha catorce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Advance Transformer Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en 2950 North Western Avenue, City of Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ADVANCE

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro que se acompaña, en donde aparece que dicha marca fué inscrita bajo el N° 427829, el 25 de febrero de 1947, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América; la marca ampara, distingue y protege transformadores de lámparas fluorescentes y resistencias empleadas para estabilizar la corriente eléctrica en un circuito, tales como o iguales a las lámparas de arco o las fluorescentes, la que indepen-

diente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos, o a las cajas, empaques y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—En representación de la casa Societe Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufactureros, con domicilio en 21, rue

Pierre Dupont, Suresnes, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PEGHE PERMIS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 466.091 de 4 de julio de 1957, inscrito en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege productos de perfumería, de belleza, jabonería, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentríficos; la que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus envases, cajas, paquetes, envoltorios, frascos, recipientes, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y

cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa Maurice B'achet, Parfums de Luxe, sociedad anónima, manufacturera con domicilio en 21, rue Pierre Dupont, Surzeux, Sema, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EPILOGUE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No. 462.989, de 29 de septiembre de 1956, inscrita en el Tribunal de Comercio de París, Francia, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador; la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes y cajas, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, y como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representación, consistente en la palabra:

GNOSTAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos de fábrica; medicamentos de contraste para radiografías, para uso humano y veterinario; se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letras,

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

color o tamaño, y se aplica a los productos en etiquetas, en los envases, empaques y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y, en su oportunidad, que se amita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. y 7 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña inicial, de la marca de fábrica denominada o consistente en un marbete con la expresión diagonal "Half and Half",



y dibujo de un 'Hombre con Sombrero', según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, productos manufacturados de tabaco, incluyendo t a b a c o para pipa y cigarrillos, la que independiente de tamaño y color, se aplica

o fija a los artículos y a los productos o a los paquetes o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. y 7 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada o consis-



tente en un dibujo de un 'Hombre con Sombrero' y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, productos manufacturados de tabaco, incluyendo tabaco para pipa y cigarrillos, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los paquetes, o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. y 7 S. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa S. C. Johnson & Son, Inc., una corporación del Estado de Wisconsin, con oficinas principales en 1525 Howe Street, ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Johnson

y Símbolo, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, en agricultura, horticultura y forestación; a b o n o s naturales y artificiales; compuestas para extinguir incendios; sustancias y preparaciones químicas para templar y soldar; sustancias químicas para conservar alimentos; resinas sintéticas; emulsiones; preparaciones para descongelar; productos agrícolas de revestimiento; intermediarios químicos industriales; material plástico poroso; sustancias para tenería; agentes y reactivos para prevenir y remover el m o h o; pinturas, barnices, colorantes, l a c a s; preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de maderas; materias de tintorería y materias colorantes, pigmentos, sustancias mordientes para fijar colores; para teñir; preparaciones para sellar, resinas naturales; preparaciones y otras sustancias para blanquear y emblanquear, para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, preparaciones para remover manchas; preparaciones para remover pinturas; preparaciones para remover barnices; jabones de otra clase que no sean para usar en el cuerpo; detergentes que no sean para usar en el cuerpo; preparaciones protectoras para revestimiento; ceras; preparaciones de la naturaleza de ceras para usar en superficies terminadas o sin

terminar; preparaciones para remover la cera; betún para calzado, cremas para calzado, adornos para calzado, limpiadores de calzado; aceites y grasas industriales, que no sean aceites y grasas para comer y aceites esenciales; lubricantes, composiciones para fijar y absorber el polvo; candelas; velas, mechas y luces de mesa; adhesivos para cortar y / o refrescantes o milientes para aceites para propósitos industriales; cera para uso en la industria y la manufactura; preparaciones germicidas que sean otras que las usadas en el cuerpo; preparaciones para destruir la maleza y los bichos; insecticidas; repelentes para insectos; fungicidas; desodorantes del aire; material a prueba de insectos; descongestionantes para remover y evitar la acumulación de enfermedades y de agentes productores de infecciones del aire; maquinaria para limpiar, pulir, restregar, raspar y encerar pisos y otras superficies; implementos agrícolas de gran tamaño; herramientas e instrumentos de mano; maquinaria eléctrica para limpiar, pulir, restregar, raspar, encerar pisos y otras superficies; aparatos para extinguir incendios; artículos de papel y papelería; artículos de cartón y cartón; material impreso, periódicos y revistas; libros; material para empastar; papelería y artículos de papelería; sellos de mano; almohadillas; sellos de marcar; tinta; material adhesivo, incluyendo goma de papelería; brochas para pintar; requisitos de oficinas que no sean muebles; material de enseñanza y de instrucción que no sean aparatos; tipo de imprenta y clisés de estereotipo; plásticos, incluyendo plásticos porosos que contengan flúidos; plásticos en hojas, bloques, rodos y tubos, para usar en la manufactura; guta-percha, hule indio, balata y sustitutos; artículos de plástico no incluidos en otras clases; materiales para tapar y detener, empacar o aislar; asbestos, mica y sus productos, mangueras y tubos no metálicos; pequeños utensilios y envases domésticos que no sean de metales preciosos o revestidos de ellos; peines y esponjas; cepillos y brochas que no sean de pintar; materiales para hacer brochas; aparatos, instrumentos, utensilios y material para limpiar, pulir, raspar y encerar, acrolana; la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes, envases, frascos, recipientes y envoltorios que los

contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Yo, Emilio Crespo Nini, casado, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, en representación de la Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A., corporación industrial debidamente organizada de conformidad con las leyes de Honduras, solicito registro inicial en este país, de la marca de fábrica denominada:

FANALCO

para distinguir y proteger: toda clase de productos alimenticios concentrados para ganado vacuno, ganado porcino, ganado caballar, mular y asnal, ganado lanar, aves de corral de toda especie y género, perros, peces y conejos. Dicha marca se usa en todo tamaño, en cualquier tipo de letra y color y se aplica sobre las cajas, bolsas y demás envoltorios continentales de los productos, impresas, estarcidas, litografiadas, directamente sobre los empaques mismos, y en cualquier otra forma comercialmente usada en la industria por medio de la cual se revele la distinción protectora. Para la continuación de estas diligencias confiero Poder al Perito Mercantil don Emilio España Valladares, hasta la completa tramitación del Registro de referencia. Ruego se tome razón del Poder que para este caso me ha conferido el Consejo de Administración de la Empresa que represento, según consta en el Acta del 9 de julio en curso bajo el punto N° 7.—Tegucigalpa, D. C., julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro.—

(f) Emilio Crespo N." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Clark Equipment Company, corporación industrial del Estado de Michigan, domiciliada en Buchanan, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

TYLER

inscrita originalmente en aquella nación según certificados Nos. 642.632, 719.648 y 719.658 del 12 de marzo y 8 de agosto de 1957 y 1961, respectivamente, que se acompañan legalizados. La marca de fábrica es usada para distinguir y proteger: gabinetes refrigerantes y cámaras congeladoras; artefactos para exposición y estantes o anaqueles en de clive; cajas refrigerantes para productos. La marca de referencia es aplicada directa-

mente sobre los productos, grabándola sobre los mismos o por la impresión en éstos de estampados impresos o litografiados, o en cualquier otra forma usada en el comercio por medio de la cual se exprese el distintivo protector de tales industrias. Acompaño el Poder con que gestiono y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 A. y 7 S. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el día viernes veintiocho de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, cuarenticuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete gra-

dos, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesentidós centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Oeste, veintinueve metros y veintitrés centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientos sesenticuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: Al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón", de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Lic. Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre el cual hay construida una casa de piedra y ladrillo y cemento reforzado, techo con tejas; compuesta la casa de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garaje, cuarto de sirvientes, lavaderos y servicios sanitarios; el inmueble arriba descrito se encuentra inscrito el dominio a favor de don Hermenegildo Rodríguez, con el número doscientos setenta y seis (276), folios del trescientos diecinueve al trescientos veintidós (319 al 322), del Tomo ciento veintidós (126), del Registro de la Propiedad. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez, es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, Sociedad Anónima". Se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil. El inmueble fue valorado por las partes en la cantidad de setentidós mil trescientos cincuenta lempiras exactos (L. 73,350.00).—Tegucigalpa, Distrito Central, 12 de agosto de 1964.

Manuel Antonio Padilla Bulnes,
Secretario del Juzgado.

Del 18 al 26 A. 64.

General Electric Master; un sillón y unidad dental marca Ritter, Dental Equipment Modelo C. Los bienes anteriores se rematarán para con su producto pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de dinero, intereses y costas que le adeuda el Doctor Tulio A. Bueso. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura que se haga será hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Srío.

Del 15 al 24 A. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en resolución dictada por este Juzgado de Letras, con fecha veinte de julio del corriente año, declaró heredera ab intestato a la señora Sebastiana Machuca v. de Bivera, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por su legítima hermana, Mercedes Machuca v. de Chavarría y le dio la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—La Paz, 10 de agosto de 1964.

MARCO A. RIVERA,
Srío.

18 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz al público y para los efectos que se dercho procedan, hace saber: que en resolución dictada por este Juzgado, el veinticinco de julio del corriente año, declaró heredera ab intestato a las señoras Domitila y Juana Murillo Vásquez, de todos los bienes, derechos y acciones dejados a su defunción por su padre legítimo, don Francisco Murillo, y se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—La Paz, 10 de agosto de 1964.

MARCO A. RIVERA,
Srío.

18 A. 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301867	0.301867	0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.160128		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.